

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm., 168.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

DON ALFONSO XII, Rey de España.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reunion pacífica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitución puede ejercitarse por todos sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento, escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, 24 horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia y á la Autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.º Por reunion pública, para los efectos de esta ley, se entendié la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.º Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual indole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito, el permiso previo y por escrito de las Autoridades indicadas en el art. 1.º

Art. 4.º A toda reunion pública puede asistir la autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero

sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.º La Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

Primero. Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

Segundo. Todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso, ó se verifique en sitio diverso del designado.

Tercero. Las que en cualquiera forma embarquen el tránsito público.

Cuarto. Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y quinto. Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.º, libro 2.º del mismo Código.

En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.º Las reuniones á que se refiere el art. 2.º cuando se celebren por los electores de una circunscripcion durante el periodo electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la Autoridad si incurren en algunos de los casos marcados en el art. 5.º

La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las 24 horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la Autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspensión, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.º No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

Primero. Las procesiones del culto católico.

Segundo. Las reuniones de este mismo culto y las de los demás tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

Tercero. Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la Autoridad.

Cuarto. Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta número 138.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr. Estando determinada en las disposiciones vigentes la formación y publicacion de la Estadística de la primera enseñanza por quinquenios, y no habiéndose podido dar cumplimiento á este precepto en el año 1875 por haberlo impedido dificultades invencibles, nacidas en su mayor parte de las azarosas circunstancias que atravesó el país, es hoy evidente la necesidad de que no trascorra otro

quinquenio sin llevar á cabo estos trabajos, cuya utilidad y conveniencia no han menester encarecimiento.

A este fin, utilizando las noticias y datos que ya posee esa Direccion, y organizando este servicio con todos los medios que puedan ser garantia de exactitud y acierto, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.):

1.º Que el Negociado de Primera enseñanza de esa Direccion proceda inmediatamente á preparar los trabajos necesarios para formar, reunir y publicar una *Estadística general de la primera enseñanza* respecto á las 49 provincias del Reino, sirviendo de base la que se hizo en 1870, con las alteraciones y adiciones que fueren convenientes.

2.º La reunion de todos los datos se hará por medio de interrogatorio en pliegos duplicados, que se remitirán para su contestación á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las locales de primera enseñanza, y á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados.

3.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo harán el resumen de las contestaciones dadas á los interrogatorios por medio de cuadros y estados generales que le serán remitidos á este fin.

4.º Los datos de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, los de los establecimientos destinados á la enseñanza de sordomudos y de ciegos, y los que sean propios de las inspecciones,

se reclamarán y reunirán directamente por ese centro.

5.º Si fuere necesario, ya para dar previamente instrucciones, ya para comprobar ó aclarar las dudas que ofrezcan los resúmenes, dispondrá esa Direccion que vengan á recibir órdenes suyas los Inspectores ó cualquier otro funcionario público de los que de la misma dependen, abonándoseles los gastos de viaje con cargo al crédito que en esta orden se establece. Igualmente se enviarán delegados á las provincias en que sea preciso con el fin de impulsar ó rectificar los trabajos

6.º Los Gobernadores civiles prestarán todo el auxilio propio de su Autoridad á los Secretarios de las Juntas, Inspectores y demás funcionarios que han de desempeñar estos servicios.

7.º Remitidos que sean todos los cuadros, estados y datos á esa Direccion, se formarán y publicarán los resúmenes generales, precedidos de una Memoria que redactará el Negociado de Primera enseñanza.

8.º Para los gastos de impre-

siones, empleados temporeros é indemnizaciones de viaje se aplicará desde luego y por ahora la cantidad de 6.000 pesetas con cargo al capítulo 16, art. 5.º, partida de eventuales del presupuesto vigente de este Ministerio, á cuyo fin se expedirá por la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento á favor del Habilitado del mismo, sin perjuicio de las mayores sumas que más adelante haya necesidad de aplicar en la forma que se estime más procedente y oportuna á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1880. —Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Llamo la atencion de los Señores Alcaldes de esta Provincia sobre lo prevenido en la preinserta Real orden, la que harán saber á los Máestros y Maestras que ejercen la profesion en sus respectivas localidades.

Palencia 27 de Junio de 1880. —El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Correos.—Seccion 3.ª—Negociado 1.º Circular núm. 17,

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el dia primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio dé principio el 1.º de Julio próximo, he acordado participarlo á V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedicion inmediata anterior por la Via Marsella, que continuará utilizandose, sea dirigida con la debida anticipacion á Barcelona.

Sirvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el Boletín Oficial de la provincia, que deberá insertarse en tres dias consecutivos; y á los Subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompaño

adjuntos los ejemplares necesarios; indicando a uno y otros el dia en que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima española que se establece.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, S. Cruzada.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 158.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 14 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá ante el Alcalde de Villada, y con asistencia del capataz de cultivos, á la segunda subasta de 500 chopos procedentes del planio de dicha villa, bajo el mismo tipo de mil setecientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la celebrada el 20 del actual.

Palencia 24 de Junio de 1880. —El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Junio de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. Simon Martin.	Rústica.	Clero.	11152 al 74	S. Martín del Monte.	17	13 Junio de 1880.	131 25
Tomás Garcia Ruiz.	"	"	"	Llazos.	17	14 " " "	82 77
Mateo Herrero	"	"	10672 y otros	Villameriel.	17	15 " " "	1112 75
Vicente Prieto.	"	"	11013 al 66	Cembrero de Boedo.	17	" " "	528 75
Mateo Herrero.	"	"	4335 al 48	Dehesa de Romanos.	17	" " "	100 13
Pedro Sanchez.	"	"	10939 y otros	Sta. Cruz del Monte.	17	" " "	200 13
Lúcas Herrero.	"	"	11067 al 11119	Cembrero.	17	16 " " "	376 25
Antonio Heredia.	"	"	290 al 30	Amayuelas de Abajo.	17	17 " " "	712 50
Julian Diez.	"	"	2357 al 84	Redondo.	17	18 " " "	113 75
Manuel Nicanor Ortiz.	"	"	"	Roscales.	17	" " "	213 "
Ignacio de Salas.	"	"	1687 al 766	Bustillo de la Vega.	17	20 " " "	750 "
Manuel Fernandez.	"	"	11773 al 12003	Villanueva de la Cueva.	17	" " "	203 "
Felipe Rodriguez.	"	"	3861 al 97	Porquera de los Infantes.	15	18 " " "	206 75
Saturino Jaulin.	"	"	3684 al 89	Villodrigo.	15	" " "	113 75
Antonio Heredia.	"	"	3852 al 60	Porquera de los Infantes.	15	19 " " "	76 63
Modesto Rojas.	"	"	3337 al 68	Idem.	15	" " "	750 13
Gaspar Tejerina.	"	"	2566 al 75	Arroyo.	14	13 " " "	149 25
Dionisio Gaité.	"	"	8857 al 59	S. Cebrian de Campos.	8	20 " " "	100 75
Rafael Perez.	"	"	11621 al 27	Villanueva de la Cueva.	6	15 " " "	12 50
Antolin Castellanos.	"	"	1168 al 73	Autilla de Campos.	5	12 " " "	191 "
Mariano Garcia.	"	"	13517	Astudillo.	4	14 " " "	100 05
Isidoro Redondo.	"	"	13160 al 66	Abarca.	3	15 " " "	37 50
El mismo.	"	"	13147 al 52	Idem.	3	" " "	40 "
Agustin Gallardo.	Urbana.	"	"	Palencia.	17	17 " " "	150 "
Julian de la Fuente.	Rústica.	Propios.	28788 al 93	Dueñas.	8	11 " " "	53 "
Tomás Escribano.	"	"	16710 al 50	Villahán de Palenzuela	6	12 " " "	25 "
Fructuoso Sanchez.	"	"	29089	Lobera de la Vega.	6	15 " " "	62 "
Juan Alonso Anguiano.	"	"	29050	Villosila.	6	17 " " "	70 "
Raimundo Martin.	"	"	26227 al 32	S. Mauricio.	6	" " "	60 "
Blas Gallego.	"	"	29088	La Lobera.	6	" " "	405 "
Juan Alonso.	"	"	29049	Villosila.	6	" " "	80 "
Francisco Mignel.	"	"	29058	Villapun.	6	" " "	150 50
Domingo Abia	"	"	19541 al 46	Fuente-andrino.	6	18 " " "	40 "
Juan Alonso Anguiano.	"	"	29064	Villarrabé.	6	20 " " "	130 "
Perfecto Amor.	"	"	31882 al 83	S. Cebrian de Campos.	4	13 " " "	120 50

D. Pedro Amor.	Rústica.	Propios.	31898 al 902	S. Cebrian de Campos.	4	» Junio de 1880.	92	10
El mismo.	»	»	31903 al 5	Idem.	4	» »	66	»
Manuel Garcia.	»	»	31924 al 3	Idem.	4	14 »	104	»
Antonio Vicente.	»	»	31886 al 89	Idem.	4	» »	150	»
Alejandro Bergara.	»	»	31890 al 94	Idem.	4	18 »	116	50
Lorezo Diez.	»	»	31907 al 8	Idem.	4	19 »	301	»
Casimiro Gonzalez y otros vecinos de San Cebrian de Campos.	»	»	31909 al 28	Idem.	4	» »	270	50
Agustin Castrillo.	»	»	31906	Idem.	4	20 »	170	50
Crispin Antolin.	»	»	31875 y 96	Idem.	4	» »	55	»
Gabriel Encinas.	»	»	28467	Villaconancio.	3	14 »	83	20
El mismo.	»	»	28477	Idem.	3	» »	200	»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en Real decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 10 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino,

### Tercera decena del mes de Junio de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos.	
							Pts.	Cts.
D. Higinio M.ª Porras.	Rústica.	Clero.	3023 al 36	Traspeña.	21	21 Junio de 1880.	81	63
El mismo.	»	»	12963 al 80	Idem.	17	» »	75	13
El mismo.	»	»	3523 al 31	Tarilonte.	17	» »	75	63
El mismo.	»	»	3062 al 63	Lomas.	17	» »	220	63
El mismo.	»	»	5510 al 22	Abiñante.	17	» »	181	51
El mismo.	»	»	2860 al 67	Castrejon.	17	» »	112	75
Francisco Serrano.	»	»	5998 y otros	S. Martín del Valle.	17	22 »	62	50
Estéban Garcia.	»	»	5300 al 310	Lantadilla.	17	» »	252	50
Higinio M.ª Porras.	»	»	12881 al 83	Traspeña.	17	25 »	93	76
Pedro Herrero.	»	»	4875	Rabanal.	17	22 »	38	13
Raimundo Cabria.	»	»	8188 al 8213	Quintana.	17	25 »	162	50
Andrés Rodriguez.	»	»	1917 al 48	Báscones de Ojeda.	17	27 »	407	50
Bernabé Gil Francisco.	»	»	1767 al 836	Bustillo.	17	28 »	588	75
Toribio Diez.	»	»	5338 al 44	Las Cabañas.	17	» »	250	13
Felipe Blanco.	»	»	8269 al 92	Barcenilla.	17	» »	301	25
Valentin Villegas.	»	»	5751 al 79	Cornoncillo.	17	30 »	147	50
Gregorio Polanco.	»	»	8247 al 51	Quintanaluengos.	17	» »	113	38
Rafael Ramirez.	»	»	3823 al 25	Aguilar y Salcedillo.	16	21 »	100	»
Joaquin de Terán.	»	»	153 al 60	Orbó.	16	25 »	225	»
Juan Velez.	»	»	91 al 102	Salcedillo.	15	30 »	119	25
Cárlos Alvarez.	»	»	3232	Carrion.	13	26 »	400	25
Evilacio Caballero.	Urbana.	»	14149	Torquemada.	9	25 »	31	30
Mariano Mingo.	»	»	9866	Fuentes de Nava.	6	» »	68	75
Francisco Campos Cavo.	Rústica.	»	8958 al 60	Palencia.	5	23 »	160	30
Donato de Támara.	»	Estado.	13329 al 36	Castil de Vela.	4	22 »	17	»
Cándido Herrero.	»	Clero.	10909 al 28	Villameriel.	3	27 »	133	10
Félix Abia.	»	»	13508 al 10	Abia de las Torres.	2	26 »	20	»
Blas Gris Conde.	Urbana.	»	5795	Dueñas.	2	28 »	31	25
Eugenio Estrada.	»	»	»	Palencia.	17	» »	375	13
Alejandro Sanchez.	»	»	»	Idem.	12	21 »	110	25
Gregorio Miguel.	Rústica.	Propios.	»	Villamediana.	9	28 »	131	»
Juan Alonso.	»	»	29063	S. Martín del Valle.	6	22 »	210	»
Raimundo Martin.	»	»	26171 al 76	S. Manés.	6	23 »	26	»
El mismo.	»	»	26165 al 70	Idem.	6	» »	21	»
El mismo.	»	»	26233 al 38	Idem.	6	» »	50	»
El mismo.	»	»	26221 al 26	Idem.	6	» »	35	»
Toribio Herrero.	»	»	29076	Renedo.	6	» »	58	40
El mismo.	»	»	29073	Moslares.	6	» »	40	»
Pedro Herrero.	»	»	29082	Barrios.	6	» »	312	»
Toribio Herrero.	»	»	29083	Santullán de la Vega.	6	25 »	120	»
El mismo.	»	»	29077	Moslares.	6	» »	25	»
El mismo.	»	»	29078	Renedo de la Vega.	6	» »	16	»
El mismo.	»	»	29071	Moslares.	6	» »	140	»
Policarpo Nieto.	»	»	16657 al 85	Villahar de Palenzuela.	6	» »	22	»
Toribio Herrero.	»	»	29075	Moslares.	6	» »	20	»
El mismo.	»	»	29084	Idem.	6	» »	40	»
El mismo.	»	»	»	Idem.	6	» »	32	50
El mismo.	»	»	29066	Gañinas.	6	» »	96	»
Raimundo Martin.	»	»	29255	Villasabariego.	5	23 »	80	»
El mismo.	»	»	29258 y 59	Idem.	5	» »	80	»
Manuel Pascual.	»	»	31824 al 26	Viñanes.	4	21 »	106	»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en Real decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 22 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

## SECRETARIA

DE

GOBIERNO DE LA AUDIENCIA  
DE VALLADOLID.

### Anuncio.

Por falta de aspirantes en el segundo turno respecto de la primera y las demas como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo mandado por la Direccion general del ramo, ha acordado se anuncien como vacantes las Notarias de Puebla Sanabria, Mansilla de las Mulas y Cevico Navero, partidos judiciales de Puebla Sanabria, Leon y Baltanás, cuyas plazas han de proveerse por oposicion.

En su consecuencia, los que aspiren a obtenerlas dirigiran en el término de treinta dias, a contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas a la Junta Directiva del Colegio Notarial de este Distrito, espresando en ellas taxativamente la Notaria ó Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid 23 de Junio de 1880.  
—Baltasar Barona.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Santiago Calzada Sendino, natural de Dueñas, hijo de Dionisio y Gertrudis, de edad de veinte y un años, de estado soltero y de oficio jornalero, vecino que ha sido en citado Dueñas y hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quince dias, a contar desde la publicacion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda al objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de follage; apercibido que de no comparecer por no haber sido hallado al tiempo de citarle para el indicado objeto, se le declarara rebelde y parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demas

agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura y remision a este Juzgado con las debidas seguridades del Santiago Calzada Sendino, cuyas señas personales se ignoran.

Dado en Palencia a veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.—Maximino Rodriguez Guerrero.

### Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente recomiendo el celo y cuidado de todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, la busca, captura y remision a la cárcel de este partido, de Natalio Gutierrez, de estatura regular, moreno, como de cuarenta y cinco a cincuenta años, con trage de artesano, vendedor de telas, que lleva cédula espedita en Palencia de Campos, a fin de que declare acerca de la procedencia de un pollino entero, cardeno, sobre cinco cuartas pocas ó menos de alzada, que cambió por una jaca en Salamanca el cinco de Marzo último y cuyo pollino fué robado en Pobladora de Sotiedra la noche del veinte y seis para amanecer el veinte y siete de Febrero anterior, a Manuel Martin Rodriguez.

Al propio tiempo se cito, llamo y emplazo por término de diez dias, a contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, para que dentro del mismo comparezca en los estrados de este Juzgado a contestar a los cargos que en dicha causa le resultan, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota de Marqués a veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

### Ayuntamiento constitucional de Sta. Cruz de Boedo.

Don Elias Provedo Garrido, Alcalde constitucional del distrito de Sta. Cruz de Boedo.

Hago saber: Que ultimada por la Junta pericial de esta localidad la formacion del repartimiento de inmuebles que ha de regir para el próximo año económico de 1880-

81, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que en término de ocho dias todos los terratenientes, tanto del distrito como forasteros, se presenten en la Secretaria de este Municipio donde está de manifiesto a reclamar sobre los errores cometidos en él; advirtiendo, que pasado aquel no serán oidas las quejas por fundadas que sean.

Sta. Cruz de Boedo a 19 de Junio de 1880.—El Alcalde, Elias Provedo.—P. de S. S., Francisco Santiago.

### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este término municipal, correspondiente al año económico de 1880 a 81, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que darán principio desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros y los que se creyeren agraviados hagan sus reclamaciones en dicho término.

Lomas a 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Caballero.

### Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuyo documento ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial por el cupo que para el año de 1880 a 1881 ha correspondido a este Distrito, se declara aquel de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, en cuyo plazo podran examinarle los contribuyentes que lo juzguen oportuno y presentar cuantas reclamaciones de agravios consideren legitimas, pues trascurrido no les serán admitidas por justas que fueren.

Villerías de Campos 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Cefirino Blanco.—Indalecio Gutierrez Perez, Secretario.

### Juzgado municipal

de Alba de los Cardaños.

Don Lorenzo Rebanal Perez, Juez Municipal de Alba de los Cardaños.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en el término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia. Los aspirantes a ella presentarán, dentro del plazo señalado, las solicitudes documentadas conforme dispone la Ley del Poder Judicial y su Reglamento, sin mas dotacion que los derechos de aranceles civil y criminal vigentes.

Alba de los Cardaños 16 de Junio de 1880.—El Juez Municipal, Lorenzo Rebanal.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar el aprovechamiento de los que produzcan el monte y terrenos que constituyen el Despoblado de Vilbana, propio del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir a esta Ciudad el dia ocho del próximo mes de Julio a las once de su mañana y casa del Administrador principal de los Estados de S. E. Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, donde se rematarán en el mejor postor. 2-2

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 18

### TRILLOS.

Se venden buenos en Torquemada, por Primo Lechon. 5-7

### MAQUINARIA AGRICOLA.

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura se hallan de venta en el almacén de hierro de Fermin Urrutia, Palencia. 11

El día 26 del actual desapareció del pueblo de Villalon una burra, de 3 a 4 años, alzada seis cuartas, pelo castaño; tiene una cicatriz a cada lado de los riñones; la persona que la hubiere recogido puede avisar a Francisco Moro en Fuentes de Nava.

### A. LOS AYUNTAMIENTOS.

Tintero inagotable.

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.